



PROCEDIMIENTO TRANSITORIO
GARANTIAS ADICIONALES PARA LAS EXPORTACIONES DE
PRODUCTOS DE ORIGEN AVIAR DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

IAAP y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

9 agosto de 2022

Debido a la reciente declaración de focos de Influenza aviar de alta patogenicidad y Newcastle en aves domésticas en España, algunos de los terceros países destinatarios de las exportaciones de productos destinados al consumo humano de origen avícola (carne, productos cárnicos, huevos, ovoproductos) o que contienen ingredientes de origen avícola han establecido restricciones a la exportación.

En algunos casos estas restricciones son totales, y no pueden exportarse dichos productos si proceden de España, hasta que España recupere el estatus de libre y éste sea reconocido por el tercer país.

En otros casos las restricciones son parciales porque el tercer país acepta establecer una regionalización que permite continuar las exportaciones de productos elaborados con materias primas que proceden de fuera de las zonas con restricciones. Sin embargo no todos los países establecen la regionalización con los mismos criterios que los contemplados en la normativa aplicable en España (Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar y Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle) y establecen su propia regionalización excluyendo territorios más amplios que los incluidos en las zonas de protección y vigilancia de acuerdo con los Reales Decretos.

Para poder documentar las garantías requeridas por cada tercer país los operadores que exporten productos destinados al consumo humano de origen avícola deberán:

- Recopilar y archivar la información de trazabilidad que permita llegar hasta las granjas de las que salió el producto exportado o la materia prima con la que se elaboró éste. Esta información se pondrá a disposición de los inspectores de los Servicios Veterinarios de Inspección en Frontera o de la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera cuando sea requerida.
- El exportador presentará debidamente cumplimentada la declaración adjunta a esta nota con cada solicitud de certificado de exportación para productos destinados al consumo humano de origen avícola o que contienen ingredientes de origen avícola:
 - En certificados específicos, siempre que el certificado incluya requisitos relativos a



- Influenza aviar en el apartado de atestaciones zoosanitarias o el país exija restricciones o condiciones adicionales a las establecidas en el certificado (ver nota informativa INFO_RESTRICCIONES POR IAAP en <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/>)
 - Enfermedad de Newcastle en el apartado de atestaciones zoosanitarias o el país exija restricciones o condiciones adicionales a las establecidas en el certificado (ver nota informativa INFO-RESTRICCIONES POR NEWCASTLE en <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/>)
- En certificados genéricos cuando el país tercero haya establecido restricciones o condiciones adicionales debidas a ambas enfermedades, que se recogerán en las respectivas notas informativas
 -

La declaración podrá adjuntarse en formato digital a la solicitud, a través de CEXGAN, siempre que se presente firmada electrónicamente.

ESTE PROCEDIMIENTO SERÁ APLICABLE DESDE EL DIA 9 DE AGOSTO DE 2022, SUSTITUYENDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE 21 DE ENERO DE 2022 (PARA IAAP) Y DE 28 DE JUNIO DE 2022 (NEWCASTLE)

DEBERÁ JUSTIFICARSE LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LOS CERTIFICADOS SOLICITADOS A PARTIR DEL 22 DE ENERO DE 2022 PARA IAAP, Y DEL 03 DE JULIO DE 2022 PARA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

PARA LA EMISIÓN DE DICHS CERTIFICADOS SERÁ PRECISO ADJUNTAR LA DECLARACIÓN ADJUNTA CUMPLIMENTADA.



DECLARACIÓN RESPONSABLE
a efectos de la solicitud de certificados de exportación de productos de origen aviar
(rev. 9-8-2022)

D,
con DNI, en representación de la empresa.....
.....
con NIF/número de RGSEAA.....,

DECLARA:

- 1- Que ha solicitado en CEXGAN¹, con nº de solicitud la emisión del certificado veterinario con referencia², con destino a³para la exportación de⁴, que contienen materias primas o productos de origen aviar;
- 2.- Que las materias primas para la elaboración de los productos incluidos en dicha solicitud provienen de las comarcas y provincias indicadas en la tabla adjunta, que no estaban sometidas a restricciones sanitarias por la presencia de focos de **Influenza aviar de alta patogenicidad** o **Enfermedad de Newcastle** en la fecha de salida de la explotación ganadera:

PRODUCTO (indicar denominación, nº lote, fecha de fabricación)	COMARCA	PROVINCIA	FECHA DE SALIDA DE LA EXPLOTACIÓN (PUEDE INCLUIRSE UN RANGO DE FECHAS)

Para que así conste, suscribe la presente declaración.

En.....a.....de.....de.....

.....
(Firma y sello/firma electrónica)

.....
(Nombre, apellidos y cargo en mayúsculas)

¹ Si este documento se presenta a través de CEXGAN en formato digital junto con la solicitud, dejar en blanco; si se presenta posteriormente al Servicio de Inspección en Frontera al que se ha dirigido la solicitud, indicar el número de solicitud generado por CEXGAN.

² Especificar "genérico" o ASE/DSP----(especificar nº de ASE/DSP)

³ Especificar el nombre del país

⁴ Carne, productos cárnicos, huevos, ovoproductos, productos compuestos, otros (indicar)